



RESOLUCION NÚMERO 1703 de 2017
(14 de Agosto)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO
EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011**

La Secretaría de Hacienda y La Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Pasto, en uso de sus atribuciones legales, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 032 del 03 de diciembre de 2012, Acuerdo N° 049 del 07 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

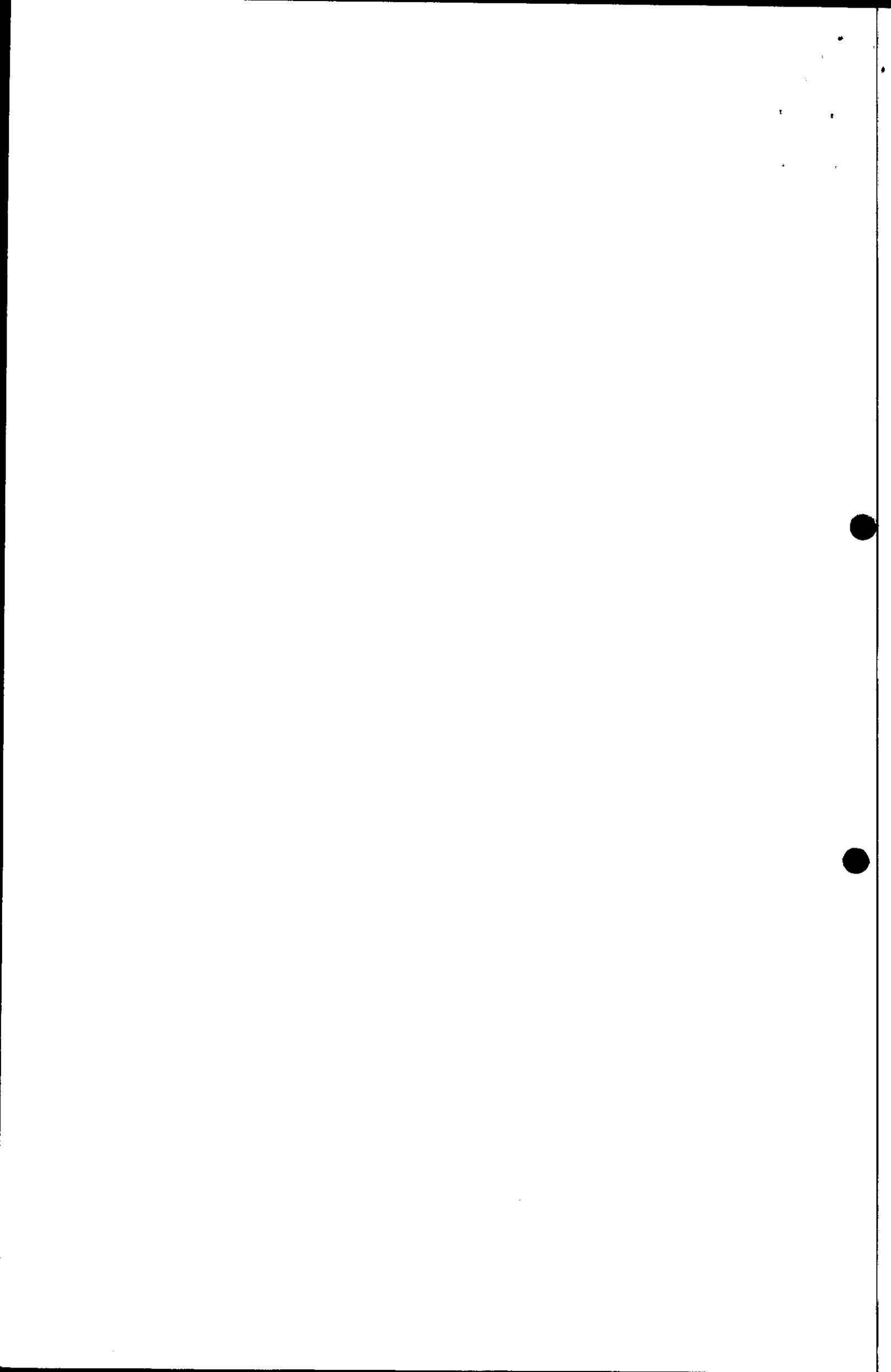
Que la Ley 1448 de 2011 señala en su artículo 121 que en relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

"Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado; y que para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado."

Que en Sentencia T-347 del 6 de Junio de 2014 la Honorable Corte Constitucional, decidió "Se amparan los derechos de la población desplazada de una persona víctima de desplazamiento forzado a quien el municipio decidió cobrar el impuesto predial de un inmueble abandonado durante el lapso del desplazamiento y que con posterioridad fue restituido materialmente, pues se desconoce un mandato constitucional de protección a la población que se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad, pues omitió dar un trato preferente en virtud del artículo 13 y del principio de solidaridad establecido en el artículo 95 de la Constitución que se concreta en la obligación de asistir a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales".

Que el Municipio, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, adoptó el Acuerdo Municipal N° 049 de 2013 "por medio del cual se establecen los sistemas de alivio del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal relacionadas con el predio restituido o formalizado a favor de las víctimas en el marco de la ley 1448 de 2011 y se complementan los alivios establecidos por el acuerdo municipal 032 de 2012", modificado por el acuerdo No 002 de 5 de marzo de 2015.

Que el artículo 1 del Acuerdo 049 dispone: "ARTICULO 1º.- El alivio de que trata el artículo 020 del acuerdo 032 de 2012 se aplicará sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la ley 1448 hayan sido beneficiarios de la medida, así como bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie sentencia judicial, a favor de las víctimas de la violencia. El alivio aquí adoptado incluye los valores causados a tributos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización o reconocidos mediante acto administrativo".





Que el acuerdo Municipal 002 de 2015, modifico el artículo dos del Acuerdo Municipal No. 049 de 2013 disponiendo: "Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiados en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio, así como mediante sentencia, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia. Parágrafo 1. La medida de exoneración aquí adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalizaron o reconocidos mediante acto administrativo.

Que el artículo tercero del acuerdo No 049 de 2013, establece "son beneficiarios del presente Acuerdo y del alivio otorgado por el artículo 20 del acuerdo 032 de 2012 y serán los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarias de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir o formalizar"

Que el artículo 27-5 del Decreto 074 de 18 de Febrero de 2013 "POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO" dispone: "ARTÍCULO 27-5. DESCUENTO PARA VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. En relación con las víctimas del conflicto armado, se establece un descuento del 100% sobre capital e intereses respecto del impuesto predial unificado y la contribución por valorización generados durante la época del despojo o el desplazamiento en relación con el predio restituido o formalizado en los términos de la ley 1448 de 2011".

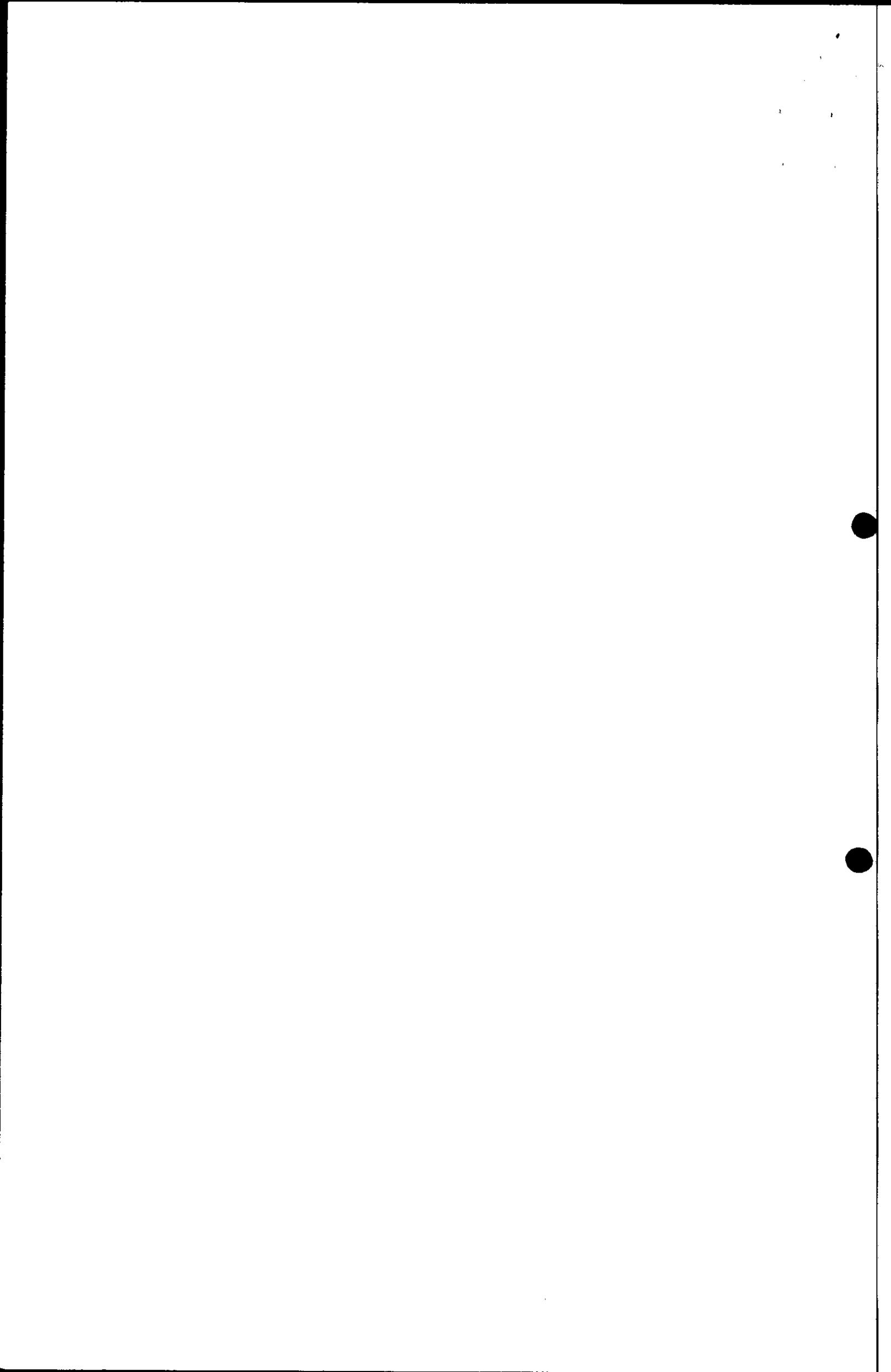
Que por las condiciones de vulnerabilidad manifiesta en las cuales se encuentra la población víctima de la violencia, sus derechos fundamentales se han visto violados masiva, prolongada y reiteradamente.

Que es deber de esta entidad propender porque la política tributaria del municipio esté enmarcada dentro de los principios de equidad, justicia y solidaridad social.

Que al presentarse abandonos y despojos de predios en el Municipio de Pasto, sus propietarios contribuyentes quedan en situación de vulnerabilidad y desventaja respecto del resto de la demás población, hecho que obliga a las entidades publicas a plantear soluciones y medidas que tiendan a atenuar y mitigar la gravosa y penosa situación de los despojados.

Que por consecuencia del desplazamiento forzoso, las víctimas no han podido desarrollar en condiciones normales sus actividades productivas y por ende se han visto disminuido sus ingresos, generando morosidad en el pago de sus obligaciones, entre ellas el impuesto predial.

Que mediante Sentencia de fecha 30 de junio de 2017, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PASTO, dentro del proceso 2016-0053, Resolvió "PROTEGER el derecho fundamental de restitución de tierras a favor del señor HERMES EGBERTO PORTILLA CAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.750.081 y su núcleo familiar, conformado al momento del abandono, por su cónyuge ANITA LUCILA CHAÑA NARVAEZ, por sus hijas MARIA ONIX, LUZ HELENA, SONIA JANETH PORTILLA CHAÑA, identificadas con C.C. 36.951.893, 1.085.256.493 Y 1.085.292.268, respectivamente, y su hijo GUSTAVO ANTONIO PORTILLA CHAÑA, identificado con la C.C. 87.062.862, relación al predio



denominado "EL TINTO", ubicado en el corregimiento de Santa Bárbara del Municipio de Pasto, del Departamento de Nariño, que se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-215607 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto y el que catastralmente cuenta con el código No. 52-001-00-010001-0394-000".

Que acorde al contenido de la sentencia antes mencionada, el desplazamiento de HERMES EGBERTO PORTILLA CAEZ y de su familia se produjo en el año 2002.

Que la sentencia citada en precedencia emite orden expresa frente al tema de alivios tributarios del predio restituido, por tanto el artículo tercero del acuerdo No 049 de 2013, establece que son beneficiarios de dicho acuerdo y del alivio otorgado por el artículo 20 del acuerdo 032 de 2012, los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarios de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, en razón a que HERMES EGBERTO PORTILLA CAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.750.081 y su núcleo familiar, al ser beneficiarios de la restitución de un predio en el marco de estas normas, tiene derecho a la aplicación de las medidas de condonación y exoneración sobre los predios restituidos.

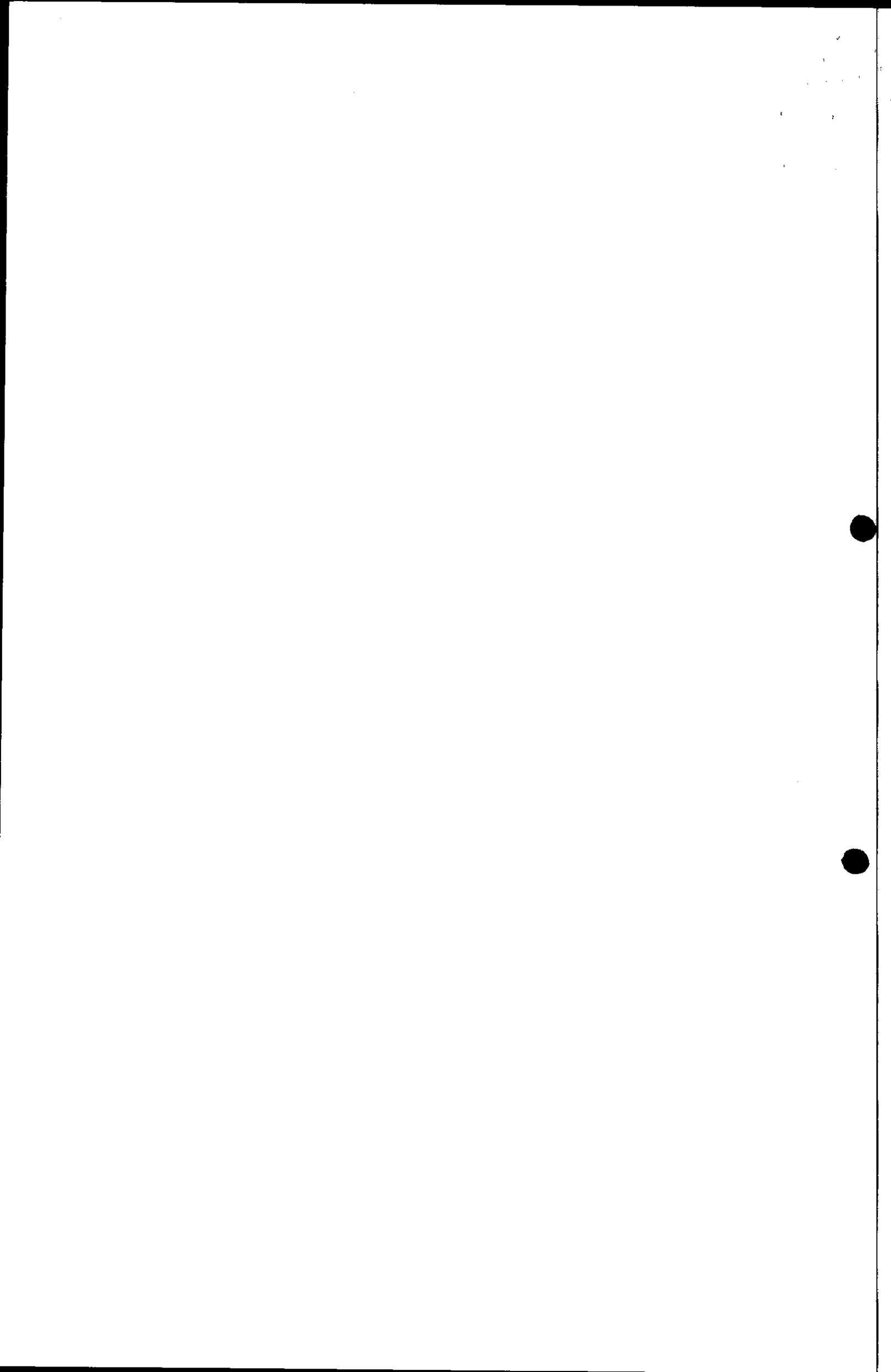
Que de conformidad con las normas citadas en precedencia el Concejo Municipal de Pasto expidió los acuerdos numero N° 049 de 2013 y 002 de 2015, que reglamento los correspondiente a alivios para victimas de despojo y/o desplazamiento del municipio de Pasto, sin embargo revisado el sistema de información de la Secretaria de Hacienda, se tiene que el señor HERMES EGBERTO PORTILLA CAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.750.081, NO tiene aplicado los alivios a los que tiene derecho sobre los predio restituido, estos es, del predio "EL TINTO", ubicado en el corregimiento de Santa Bárbara del Municipio de Pasto, que se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-215607 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto y el que catastralmente cuenta con el código No. 52-001-00-010001-0394-000, siendo menester dar cumplimiento al beneficio tributario establecido en los acuerdos municipales citados en precedencia.

Que revisado el estado de deuda el señor HERMES EGBERTO PORTILLA CAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.750.081, respecto de denominado "EL TINTO", identificado según folios de matrícula inmobiliaria con el numero 240-215607 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto y con el código predial No. 52-001-00-010001-0394-000, NO presenta deuda por impuesto predial unificado, en razón a lo que no es viable condonar ninguna deuda, sin embargo por ser titular del derecho de restitución sobre los predios antes mencionados, se procederá a establecer la exoneración del pago del impuesto predial unificado correspondientes a las vigencias 2018 y 2019.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR por un periodo de dos (2) años, correspondiente a los años 2018 y 2019, del pago del impuesto predial unificado, del predio EL TINTO", identificado según folios de matrícula inmobiliaria con el numero 240-215607 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto y con el código predial No. 52-001-00-010001-0394-000, de propiedad el señor HERMES EGBERTO PORTILLA CAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.750.081, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo y al acuerdo No 002 de 2015.



PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la exoneración por los años 2018 y 2019, por concepto de impuesto predial Unificado, del predio antes mencionado, corresponderá a la liquidación que para dichas vigencias realice la Secretaría de Hacienda-Subsecretaría de Ingresos, debiendo los beneficiarios de la exoneración presentar la presente resolución para efectos de su aplicación en cada una de las vigencias exoneradas.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor HERMES EGBERTO PORTILLA CAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.750.081, del contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, informándoles que contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración que podrá interponerse por escrito dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Dada a los (catorce) 14 días de Agosto de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



BETTY LUCIA BASTIDAS ARTEAGA
Subsecretaría de Ingresos

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los _____ () días del mes de _____ de 2017, se presentaron HERMES EGBERTO PORTILLA CAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.750.081, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 1703 de 14 días de Agosto de 2017, **POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011.**

Se le informa a la notificada que contra el presente acto recurso de Reconsideración que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal. Se deja constancia que mediante la presente diligencia se entrega copia de la providencia en (4) folios.

Notificado

Notificador



Proyectó: Ángela Marcela Leyton Zambrano.
Abogada contratista Cobro Persuasivo

